



Resolución Subgerencial N° 222 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 26 JUL 2019

Visto, la Resolución Gerencial General Regional N° 0035-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, el Informe N° 045-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0035-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se designó al CPC. Martín Andrés Cayo Perales en el cargo de Subgerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Ica;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 00125-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de junio de 2019, se dio por aceptada la renuncia del CPC. Martín Andrés Cayo Perales en el cargo de Subgerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Ica;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal f) "Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, el CPC. Martín Andrés Cayo Perales, en mérito a la designación efectuada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0035-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, suscribió contrato con el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 –Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2019-GORE-ICA- a fin de que se desempeñe en el cargo designado, con una remuneración mensual de S/ 8,500.00;

Que, suscribe nuevo contrato –Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2019-GORE-ICA-, el mismo que inicia a partir del 01 de abril de 2019 con una remuneración mensual de S/ 9,000.00, para desempeñar el cargo para el cual fue designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0035-2019-GORE-ICA/GGR;

Que, mediante Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al pago de vacaciones truncas del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye:

“3.2 Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato (...).”

Que, en consecuencia, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se realiza por contrato suscrito; la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación;

Que, el CPC. Martín Andrés Cayo Perales, laboró para el Gobierno Regional de Ica en virtud de contratos diferentes:

Conforme al contrato administrativo de servicios N° 020-2019-GORE-ICA, del 03 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, dos (02) meses, veintiocho (28) días.

Conforme al contrato administrativo de servicios N° 068-2019-GORE-ICA del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, fecha hasta la que laboró y remuneró, tres (03) meses.



Que, por consiguiente, corresponde reconocer vacaciones truncas a favor del recurrente al no haber completado el ciclo laboral con el que se alcanza el derecho al descanso físico, que efectuada la liquidación conforme al plazo que tuvo cada contrato, esta asciende a la suma total de cuatro mil trescientos veintisiete con 78/100 soles (S/ 4,327.78), siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la



Gobierno Regional



afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 489, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

; Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del CPC. Martín Andrés Cayo Perales, en el importe de cuatro mil trescientos veintisiete con 78/100 soles (S/ 4,327.78) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Subgerente de Presupuesto, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

Contrato administrativo de servicios N° 020-2019-GORE-ICA
Del 03 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019
02 M y 28 D

Remuneración mensual percibida: S/ 8,500.00
 $S/ 8,500.00 \times 88d / 360d = S/ 2,077.78$

Contrato administrativo de servicios N° 068-2019-GORE-ICA
Del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019
03 M

Remuneración mensual percibida: S/ 9,000.00
 $S/ 9,000.00 \times 90d / 360d = S/ 2,250.00$
S/ 4,327.78
=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.



Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE